

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de abril de 1941 (rectificada) por la que se dan normas para regular la confección de carteles de propaganda turística.

Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio de 11 del corriente mes, se transcribe a continuación debidamente rectificada.

Ilmos. Sres.: Los carteles de propaganda turística editada por Corporaciones y Entidades locales, suelen hacerse a tamaño arbitrario y muy distintos, que dificultan su fijación, y a veces, la imposibilitan, sobre todo cuando, por el exceso de su superficie o por la proporción irregular, no caben en el espacio en que habitualmente se colocan, o sea en los marcos que suelen existir en todas las Agencias de viajes de España y del extranjero, así como en casi todas las Oficinas de Información de la Dirección General de Turismo.

Por este y otros motivos no menos atendibles, entre los que figuran algunos que afectan a la estética y presentación de estos carteles y teniendo en cuenta el acuerdo internacional de la Unión de Organos Oficiales de Propaganda Turística que fija con carácter obligatorio para los países representados en la misma el de 62 por 100 centímetros para los carteles murales y sin olvidar tampoco las dificultades de papel que crean las actuales circunstancias,

Este Ministerio, en armonía con lo establecido en la Orden de 9 de abril de 1941, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la confección de carteles de propaganda turística de tamaño mayor a 62 por 100 centímetros.

Art. 2.º La responsabilidad por infracción de la prohibición que establece el artículo anterior, alcanza a las imprentas y talleres litográficos.

Art. 3.º La Dirección General de Turismo y los Gobernadores Civiles velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos que anteceden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1941.—P. D.: José Lorente.
Ilmos. Sres. Subsecretario de Prensa y Propaganda y Director general de Turismo.

ORDEN de 23 de abril de 1941 por la que se dictan normas para la legal adquisición de estupefacientes por Hospitales, Sanatorios y establecimientos análogos.

Ilmo. Sr.: Se carece en la vigente legislación sobre Restricción de estupefacientes, de normas que regulen las adquisiciones de estos productos por parte de Hospitales, Sanatorios, Dispensarios y Casas de Salud que carezcan de farmacia, en relación con las cantidades máximas que de sustancias estupefacientes pueda dispensarse para dichos establecimientos y forma legal de adquirirlos.

La importancia de la materia señalada y las dificultades para la adquisición de estupefacientes en los mencionados Organismos requiere el fijar reglas que pongan a los Hospitales, Sanatorios, Dispensarios y Casas de Salud, a cubierto de falacias por parte de los elementos habituados e indeseables, cortando abusos y procurando, por medios legales oportunos, que las dosis curativas no puedan convertirse en elementos de complicidad del vicio.

Por lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las adquisiciones de sustancias estupefacientes por parte de Hospitales, Sanatorios, Dispensarios y Casas de Salud se harán forzosamente por talonario de vales especial foliado para dicho fin, que permita la expendición de productos incluidos en el Índice por el Convenio Internacional del Opio, en dosis extraterapéuticas, cuyos medicamentos tendrán que ser despachados por las farmacias y en las debidas condiciones de inmediata aplicación a los enfermos.

Segundo. Las hojas de estos talonarios se quedarán en las farmacias y han de ser firmadas por el Médico de la Sala con el «visto bueno» del Director del establecimiento, y serán remitidas trimestralmente a la Restricción de Estupefacientes para su comprobación.

Tercero. En provincias se hará la comprobación por el Inspector farmacéutico municipal o el Subdelegado de Farmacia, y por mediación de la Delegación Provincial de Farmacia se remitirán trimestralmente a la Restricción las relaciones de los medicamentos despachados.

Cuarto. Los Sanatorios y Dispensarios del Patronato Nacional Antituberculoso y de la Lucha Anti-



venérea adquirirán directamente los productos estupefacientes, para los enfermos de la Restricción de Estupefacientes, efectuando sus pedidos trimestrales mediante el vale especial a que se hace anterior referencia, sellado y firmado por el Director del establecimiento, y cuyas comprobaciones se harán conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Quinto. Por la Restricción de Estupefacientes se facilitarán los talonarios de vales especiales foliados correspondientes a los Organismos a que se refiere esta disposición, siempre que la petición sea hecha por escrito y firmada por el Director del establecimiento.

Sexto. Las infracciones de lo dispuesto en la presente Orden serán consideradas como tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, a las que serán de aplicación todas las disposiciones penales vigentes en la materia.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1941.—P. D., José Lorente, Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MANCOMUNIDAD SANITARIA GUADALAJARA

Siendo numerosos los Ayuntamientos que no han dado la interpretación debida a las instrucciones que acompañan a las relaciones remitidas por esta Mancomunidad para reajuste de las cantidades a ingresar por los Municipios para atender a sus obligaciones sanitarias, se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios, en evitación de las sanciones que se aplicarán, en caso de no enviarse debidamente cumplimentadas, que deberán ajustarse a las normas siguientes:

1.^a Las indicadas relaciones se han enviado sólo a las cabezas de partidos Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, quienes deberán reunir a los distintos Municipios que integren el partido para que, con arreglo a la clasificación, consignen las cantidades a ingresar por cada uno de ellos, de forma que la suma sea exactamente el importe a percibir por el titular, según la categoría del partido.

2.^a En las relaciones correspondientes a partidos Veterinarios, se separará lo que corresponda a titular y a reconocimiento de reses, consignándose cada concepto en el encasillado correspondiente.

3.^a El Municipio, cabeza de partido Sanitario, levantará acta y certificará hallarse conforme cada uno de los Municipios que figuren en la relación, con las cantidades que se les ha asignado.

4.^a Todas las relaciones deberán remitirse a esta Mancomunidad, debidamente autorizadas, con la firma del señor Alcalde y sello del Ayuntamiento.

Guadalajara a 25 de Abril de 1941.—El Presidente, Valeriano P. Flórez-Estrada. 1566

Ayuntamientos

GUADALAJARA

El Alcalde-Presidente del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Guadalajara.

Hace saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta Ciudad para el reemplazo del Ejército del año 1942, conforme al número 5.º del artículo 96 del Reglamento, los mozos:

León Albiñana Villacañas, hijo de José y Sebastiana; Jaime-Alberto Alvaro Susana, de Vicente y Constancia; Julio-Eugenio Aragonés Pascual, de Julio y María; José Blasco Moya, de Elías y Natividad; Leopoldo-Tomás Cardenal Centenera, de Guillermo y

Rosa; Juan del Castillo Gil, de padres desconocidos; Apolinar Conde Segura, de Benito y Joaquina; José Corella Liso, de Gerardo y Gregoria; Cesáreo Cipriano Domínguez Pérez, de padres desconocidos; Miguel Eugenio Atienza, de id. id; Manuel Flores Mérida, de Tomás y Juana; José Fondo Viana, de Gervasio y Carmen; Ramón Francisco Guach, de Agustín y Ramona; Miguel García Romo de Oca, de Félix-Enrique y Luisa; José González Cámara, de Juan y Tomasa; Emilio González Gargallo, de Miguel y Miguela; Gregorio Hernández Verdejo, de Isidoro y Julia; Baltasar-Carlos Hernanz Revilla, de Laureano y Felicidad; José María Jiménez Garcés, de Pedro y Juana; Lucas Jiménez Sirvent, de Lucas y Encarnación; Rafael Luis Lechuga Cobos de Guzmán, de Rafael y Mercedes; Anastasio Leganés Vaquero, de Lorenzo y Emilia; Gregorio Leganés Vaquero, de id. id; José Manuel Loma González, de Manuel y María; Luis López García, de Manuel y Nieves; Ricardo López Gete, de Félix y Desideria; Enrique-Francisco Maldonado Susana, de Enrique y Ramona; Andrés-Antonio Merino Diges, de Inocente y Eusebia; Félix-José Molina Gil de León, de Félix y M.^a Angeles; Luis Montero del Campo, de Vicente y Teresa; Alejandro Núñez Casero, de Alejandro y Genoveva; Javier-Francisco Ortega Calvo, de Enrique y Emilia; Francisco Pascual Diges, de Marceliano y Saturnina; Bienvenido Plascencia Revilla, de padres desconocidos; Félix-Antonio Ramírez Viejo, de Rafael e Inés; Victoriano Rodríguez Alto Marín, de Victoriano y Trinidad; Fernando Sanz Fernández, de Antonio y Carmen; Pablo de la Sen Gómez, de Ricardo y Teresa; Eduardo José Susana Herrera, de Eduardo y Benilda; Alfonso-Leopoldo Varón González Tablas, de Alfonso y Regina; Sebastián-José Yela González, de Guillermo y Consuelo; Pedro Yela Sanz Vicente, de Pedro y Pilar; unos y otros en ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en su Casa Capitular, los días 27 del actual y 11 y 18 de Mayo próximo y hora de las diez; advertidos, que de no comparecer, les parará el perjuicio correspondiente.

Guadalajara 21 de Abril de 1941.—El Alcalde-Presidente, F. Palazón. 1553

IRIEPAL

El Alcalde Presidente de la Comisión gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa de Iriépal.

Hago saber: Que con arreglo a lo que dispone el artículo 498 del Real decreto de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 de Abril de 1941, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento, habiendo correspondido serlo a los siguientes señores:

Parte real.—Don Modesto González Andrés, don Estanislao Tabernero Monge, doña María Atienza Benjumea y don Rufino Ramos García.

Parte personal.—Don Miguel Cuadrado Rodríguez, don Braulio González Díaz y don Antolín Oñoro Díaz.

Según se dispone en el párrafo 2.º del mencionado artículo, han quedado expuestos al público en la Casa del Ayuntamiento y en el Atrio de la Iglesia Parroquial, para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer las designaciones de Vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general, debiendo advertir que las reclamaciones que puedan formularse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

En Iriépal a 16 de Abril de 1941.—El Alcalde accidental, Esteban García. 1555

VILLANUEVA DE ALCORON

Para la reconstrucción de Escuelas unitarias y lavadero público de esta localidad, previo acuerdo de la Corporación, se admiten ante esta Alcaldía o Secretaría presupuestos de gastos que han de originarse, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde esta fecha.

Los señores que se crean capacitados para ello, pueden hacerlo dentro del plazo indicado, con el fin de ilustrar a la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento, que además se hará saber por medio de publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Villanueva de Alcorón a 15 de Abril de 1941.—El Alcalde, Toribio López. 1546

MARCHAMALO

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Marchamalo.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora que presido, en sesión extraordinaria del día de la fecha, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades para el año en curso, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Doña Esperanza Villapececellín López Soldado, doña María Martínez Junquera y Saiz, don Agustín Ayuso León y don Eusebio Verda del Vado.

Parte personal.—Don Benito Martínez Castellote, don Andrés García Gascuñana, doña Claudia León Yusta y don Lucas Gamó Serrano.

Los documentos que han servido de base para hacer dichas designaciones quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de siete días, para oír reclamaciones.

La constitución de dichas Comisiones, continuará en las fechas siguientes:

El día 5 de Mayo próximo y hora de las doce, posesión de los Vocales natos.

El día 11 del expresado mes y hora de las ocho y las doce, elección de Vocales electos.

Día 18 de referido mes de Mayo, constitución definitiva de las Comisiones de evaluación.

Día 23 del mismo y hora de las doce, constitución de la Junta general del repartimiento.

Por último, se requiere por medio del presente, a todos los que obtengan alguna utilidad en este término municipal, tanto en la parte personal como en la real, para que en el término de diez días presenten en esta Secretaría declaración jurada de sus utilidades; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se les fijará por los documentos administrativos que existan en la Secretaría de este Ayuntamiento y demás datos que las Comisiones respectivas puedan adquirir.

Marchamalo a 23 de Abril de 1941.—El Alcalde, Mariano San Juan. 1539

ATIENZA

La Alcaldía de esta villa, hace saber: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión del día 15 de Febrero, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades para el año actual, resultando los siguientes:

Parte real.—Don Juan de la Vega Santamera, don Aurelio Muñoz Olmedillas, don José María Giner y don Miguel Rubio.

Parte personal.—Parroquia de San Juan.—Don Julio de la Llana, don Pedro Sanz, don Julio de la Vega y don Florentino Galán.

Parroquia de Santísima Trinidad.—Don Julián

Hergueta, don Rafael Criado, don Lucas Sanz y don Valentín Leal.

Parroquia de San Juan Evangelista.—Don Mateo Varas, don Eugenio Varas, don Juan Romanillos y don Alfonso Varas.

Los documentos que han servido de base han estado expuestos al público por el tiempo reglamentario.

La constitución de dichas Comisiones, continuará en las fechas siguientes:

Día 2 de Mayo, elección de Vocales electos.

Día 11 de Mayo, constitución definitiva de las Comisiones de evaluación.

Día 15, constitución de la Junta general del repartimiento.

Dichos actos se celebrarán en cada día, a las diez horas.

Se requiere por medio del presente a los contribuyentes de este término y vecinos del mismo en general para que en el plazo de diez días presenten en la Alcaldía declaración jurada de utilidades que obtengan por todos conceptos; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán las cuotas teniendo en cuenta los datos existentes y también los documentos cobratorios de la contribución, no teniendo derecho a reclamar contra el reparto ni las cuotas que se les asigne.

Atienza 22 de Abril de 1941.—El Alcalde accidental, J. Cabellos. 1543

MIEDES DE ATIENZA

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora del Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria celebrada al efecto, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades para el año actual de 1941, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Antonino Guijarro Gamó, Herederos de don Jorge de la Guardia, don Eleuterio Asenjo García y don Donato Gómez Ibáñez.

Parte personal.—Don Pascual Chicharro Berlanga, Herederos de doña Romana Iturralde y don Hipólito Alonso Varas.

El proceso de las demás operaciones a verificar, será anunciado oportunamente por edictos.

Los documentos que han servido de base para la designación de Vocales natos, se hallan expuestos en Secretaría, por término de siete días.

Asimismo, se requiere por medio del presente a todos los contribuyentes de este término, para que el plazo de diez días presenten ante la Alcaldía declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijará por los datos y documentos tributarios de esta Secretaría e incurriendo además en las responsabilidades que determina el Estatuto municipal.

Miedes de Atienza 22 de Abril de 1941.—El Alcalde, Carlos Ortega. 1587

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Gualda, el repartimiento general de utilidades para 1941, por quince días; el recuento de ganadería para 1942, por cinco días.

Matarrubia, el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Torrecilla del Ducado, el id. id., por id.

Puebla de Beleña, el id. id., por id.

San Andrés del Rey, el padrón de cédulas personales para el año 1940, por diez días.

Trijueque, el id. id., por id.

Uceda, el expediente de suplemento de crédito de

varios capítulos y artículos del presupuesto municipal de gastos.

Carrascosa de Henares, las cuentas municipales del año 1940, por quince días.

Saúca, las id. id., por id.

Jirueque, las id. id., por id.

Oter, las id. id., por id.

Piqueras, las id. id., por id.

Huetos las id. id., por id.

Carrascosa de Tajo, las id. id., por id.

Usanos, las cuentas municipales de propios de los años 1939, 1940 y las del primer trimestre de 1941, por quince días

Hijos, el padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1940, por quince días.

Fuentelencina, el id. id., por id.

Viana de Mondéjar, el id. id., por id.

Ujados, el id. id., por id.

Alovera, las cuentas municipales de ordenación y depositaria del año 1940, por quince días.

Villanueva de la Torre, el repartimiento general de utilidades para 1941, por treinta días y tres más.

Quer, el id. id., por id.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, en el próximo año de 1942, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas legales con notas de liquidación de Derechos Reales en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas:

El Olivar, hasta el 30 de Abril.

Alocén, id. id.

Bustares, en el plazo de diez días.

Usanos, hasta el 15 de Mayo.

Moratilla de los Meleros, hasta el 20 de Mayo.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Don Angel García Estremiana, Ldo. Juez en funciones del Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Guadalajara y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Petra Puerta Silver, vecina que fué últimamente de Torrejón de Ardoz, ignorándose ahora su domicilio, para que comparezca ante la Ilma Audiencia provincial de Guadalajara el día 15 de Mayo próximo y hora de las once, con el fin de asistir, como testigo del Ministerio Fiscal, a las sesiones de juicio oral de la causa n.º 58 de 1937, por corrupción de menores, contra María Sánchez Sánchez; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Guadalajara a 23 de Abril de 1941.—
A. García Estremiana.—El Secretario, Luis Abella.

1548

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

Don Tomás Rubio Sáenz, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Certifico: Que la presente es copia original de la sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, contra Manuel Aguado Guerra, copiada literalmente, dice:

«Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid. Certifico: Que en el expediente número 407-39, seguido en este Tribunal, se ha dictado la siguiente sentencia, número 77. En Madrid, a 13 de Febrero de 1941. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen. Señores: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente, seguido contra Manuel Aguado Guerra, casado, de 38 años de edad, profesión joyero, vecino de Pastrana (Guadalajara). Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que en sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente de Guadalajara con fecha 2 de Junio de 1939, se condenó a Manuel Aguado Guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con circunstancias atenuantes y muy calificadas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, declarando la responsabilidad en el orden civil, para hacerla efectiva con arreglo a las disposiciones vigentes; no tiene hijos, ni tampoco se ha justificado posea bienes de ninguna clase.

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, e instrucciones complementarias, salvo el plazo de instrucción del mismo, que se ha rebasado a consecuencia del retraso sufrido por la inserción de los oportunos edictos en el «Boletín Oficial del Estado». Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso a) del artículo 4.º de la Ley mencionada, por haber sido condenado el inculcado por la Jurisdicción Militar, por el delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas de responsabilidad civil. Considerando: Que con arreglo a los artículos 10 y 13 de aquella Ley, tan solo procede imponer al expedientado la sanción económica, la cual debe ser fijada teniendo en cuenta la posición pecuniaria y social del encartado, así como las cargas familiares obligado legalmente a sostener. Por lo que apreciando las que concurren en el presente caso, procede imponer al expedientado la sanción económica de pago de cantidad fija, comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo. Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Manuel Aguado Guerra, a la sanción de pago de doscientas cincuenta pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal Común, adoptando para ello, las medidas pertinentes. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Giménez Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Senra.—(Rubricados).—Y para que conste y remitir al Juzgado instructor para su notificación al inculcado, expido el presente que firmo en Madrid, a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Carrasco. Hay un sello a tinta que dice: Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación al inculcado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Guadalajara, a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Tomás Rubio.—V.º B.º.—El Juez instructor, Irizar.

1954

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL